

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUADALUPE ANTIOQUIA

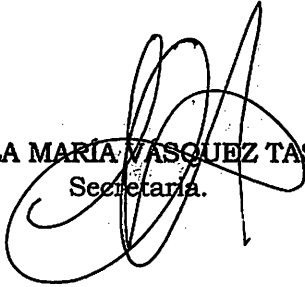
Secretaría
ESTADO N° 084-2021

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO
2016-00022-00	Ejecutivo Mínima Cuantía.	Banco Agrario de Colombia S.A.	Juan Carlos Álvarez Vásquez.	Se corre traslado a la parte ejecutada por el termino de tres (3) días de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante el día 6 de septiembre de 2021, obrante a folio 82 del cuaderno para que la parte ejecutada se pronuncie sobre la misma.	06-09-2021
2020-00045-00	Ejecutivo Mínima Cuantía.	Banco Agrario de Colombia S.A.	Deisy Johana Jaramillo Granda	Se aprueba liquidación de crédito	06-09-2021
2021-00005-00	Verbal Sumario Pertenencia	Ángela Rosa Quintana Casas y José Miguel Barrientos Quintana.	María Emelia González Acevedo y personas indeterminadas	Se incorpora al proceso constancia de radicación de la solicitud de certificado especial allegada por la parte actora dentro del presente asunto.	06-09-2021
2021-00037-00	Ejecutivo Singular con letra de cambio	Marta Nidia Arroyave Mesa	Nury Elena Díaz Jiménez.	Se ordena registro de edicto en plataforma dispuesta para registro de empleados.	06-09-2021
2021-00044-00	Declaración de pertenencia- Prescripción	Eli Manuel Rivera Zapata	Herederos Indeterminados de Manuel Antonio Baena y demás personas indeterminadas.	Se corrige y aclara auto 294 del 24 de agosto de 2021	06-09-2021
2021-00046-00	Apertura de Sucesión Intestada	Georgina Atehortúa Álvarez.	Mercede Álvarez De Atehortúa.	Inadmite demanda y concede cinco (5) días para subsanar.	06-09-2021
2021-00047-00	Ejecutivo Mínima Cuantía.	Banco Agrario de Colombia S.A.	Camilo de Jesús Cano Patiño.	Se libra mandamiento de pago y se decreta medida cautelar de embargo.	06-09-2021

Fecha de Fijación: septiembre siete (07) de 2021 8:00 A.M.

NOTA: En caso de requerir más información por favor comunicarse al teléfono 861.61.74 o enviar la solicitud al correo electrónico jprmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co

DANIELA MARÍA VÁSQUEZ TASCÓN
Secretaria.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke, positioned over the printed name and title.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado	Juan Carlos Álvarez Vásquez
Radicado Nro.	053154089001-2016-00022-00
Providencia	Sustanciación 0182
Decisión	Se corre traslado de liquidación de crédito.

De la anterior liquidación de crédito allegada por la doctora María Edith Roldán Mesa, en calidad de Apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A.; en el presente asunto de la referencia, el día seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), obrante a folios 82; dentro del presente proceso con radicado 053154089001-2016-00022-00, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, dentro de los cuales sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, de conformidad con el artículo 446 regla 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>084</u> fijado el <u>07</u> de Septiembre de 2021 a las 8:00 A.M. Daniel María Vásquez Tascón Secretaría
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUADALUPE ANT.
RELIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RDO.2016-00022

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		
Tasa mensual pactada >>>				
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	5-sep-21	
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Folios >>		10.000.000,00	Microc u Ot	
Intereses en sentencia o liquidaciones anteriores, Fls >>		14.109.707,32		

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
1-jun-20	30-jun-20				0,00	10.000.000,00		14.109.707,32
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		10.000.000,00	30	202.381,72
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		10.000.000,00	30	202.381,72
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		10.000.000,00	30	204.084,83
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		10.000.000,00	30	204.685,18
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		10.000.000,00	30	202.080,84
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		10.000.000,00	30	199.569,76
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		10.000.000,00	30	195.739,83
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		10.000.000,00	30	194.324,81
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		10.000.000,00	30	196.547,45
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		10.000.000,00	30	195.234,72
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		10.000.000,00	30	194.223,66
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		10.000.000,00	30	193.312,76
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		10.000.000,00	30	193.211,49
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		10.000.000,00	30	192.907,63
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		10.000.000,00	30	193.515,26
1-sep-21	5-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		10.000.000,00	5	32.168,15
Resultados >>						10.000.000,00		17.106.077,12
SALDO DE CAPITAL						10.000.000,00		
SALDO DE INTERESES								17.106.077,12
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								\$27.106.077,12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
GUADALUPE ANTIOQUIA

Secretaría

TRASLADOS EN SECRETARIA

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDAD O	ASUNTO	FECHA FIJACION	FECHA VENCIMIENTO
2016-00022-00	Banco Agrario de Colombia S.A.	Juan Carlos Álvarez Vásquez.	Se corre traslado por el termino de tres (3) días a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante el día 06 de septiembre de 2021, obrante a folio 82 del cuaderno para que se pronuncie sobre la misma.	Septiembre (07) 2021- 8:00 A.M.	Septiembre (10) 2021. 5:00 P.M.

DANIELA MARIA MÁSCUEZ TASCÓN
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Guadalupe Ant., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado	Deisy Johana Jaramillo Granda
Radicado	05315 40 89 001 2020 00045-00
Providencia	Interlocutorio 0298
Decisión	Se aprueba liquidación de crédito.

Acorde con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la aprobación o no de la liquidación de crédito arrimada a este Despacho por el apoderado judicial de la parte actora Banco Agrario de Colombia S.A. el día 19 de agosto de 2021.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa, la liquidación del crédito allegada a este Despacho el día 19 de agosto de 2021 obrante a folios 115 por el del Banco agrario de Colombia S.A y de la cual se dio el respectivo traslado por el término de tres (3) días, mismo que se fijó el día 23 de agosto del 2021 a las 8:00 a.m., y venció el día 26 del del mismo mes y año a las 5:00 p.m., ver folio 119 sin que el ejecutado hiciera pronunciamiento alguno sobre la misma.

Al respecto, dispone el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“Liquidación del crédito y las costas: Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación”.

En ese orden de ideas, una vez revisada detenidamente la citada liquidación, se procederá a su aprobación, toda vez que se encuentra conforme a lo dispuesto por el despacho mediante sentencia del 12 de agosto de 2021, mediante la cual se dispuso seguir adelante con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE ANTIOQUIA,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la liquidación de Crédito presentada por el banco Agrario de Colombia el día 19 de agosto de 2021; en calidad de ejecutante dentro del presente proceso con radicado Nro. 05 315 40 89 001 2021-00045-00.

NOTÍFIQUESE



HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEGUADALUPE El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>084</u> fijado el <u>07</u> de septiembre de <u>2021</u> a las 8:00 A.M. Daniela Vásquez Tascón Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GUADALUPE**

Guadalupe Ant., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado	Deisy Johana Jaramillo Granda
Radicado	05315 40 89 001 2020 00045-00
Providencia	Sustanciación 181
Decisión	Se requiere

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el curador ad litem, se requiere a la parte actora para que efectué las gestiones tendientes a lograr el pago de los gastos de curaduría señalados en la sentencia del 12 de agosto de 2021, mediante la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

**HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
DE GUADALUPE
El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos No.
084 fijado el 07 de septiembre de
2021 a las 8:00 A.M.
Daniela Vásquez Tascón
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Guadalupe Ant., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Pertenencia
Demandante	Rosa Angela Quintana Casas y Otro
Demandado	María Emelia González Acevedo y personas indeterminadas
Radicado Nro.	053154089001-2021-00005-00
Providencia	Nro.177

Incorpórese al proceso la constancia de radicación de la solicitud de certificado especial de pertenencia allegada por la parte actora dentro del presente tramite.

NOTIFÍQUESE

HUGO GÓMEZ VÉLASQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>084</u> fijado <u>07</u> el <u>septiembre de 2021</u> a las 8:00 A.M. Daniela Vásquez Tascón Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Septiembre seis (06)) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05-315-40-89-001-2021-00037-00
Ejecutante:	Martha Nidia Arroyave
Ejecutado:	Nury Elena Diaz Jiménez y otra.
Sustanciación N°	178
Decisión:	Ordena registro

Teniendo en cuenta que la parte actora allegó el edicto emplazatorio por secretaria procédase con el registro del mismo en la plataforma dispuesta para ello de conformidad con el decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEGUADALUPE El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 084 fijado el 07 septiembre de 2021 a las 8:00 A.M. Daniela Vásquez Tascón Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nro.	05315 40 89 001-2021-00044-00
Proceso:	Proceso verbal sumario
Demandante:	Eli Manuel Rivera Zapata
Demandados:	Herederos Indeterminados de Manuel Antonio Baena y demás Personas Indeterminadas
Decisión:	Corrige auto – aclara auto
Interlocutorio	Nro. 301

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la parte demandante procede este Despacho de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso a corregir el auto interlocutorio N°294 del 24 de agosto de 2021 mediante el cual se admitió la demanda.

Así las cosas, se corrige el numeral cuarto del auto en mención indicando que el emplazamiento es respecto de los herederos indeterminados del señor MANUEL ANTONIO BAENA quienes resultan ser los demandados en el presente trámite.

Igualmente, a solicitud de la parte demandante se aclara respecto del emplazamiento que la elaboración del edicto emplazatorio está a su cargo toda vez que la obligación de notificar corre por cuenta de la parte demandante, así las cosas, una vez elaborado el mismo y allegado al correo electrónico de este Despacho por secretaria se procederá con el registro de aquel o conforme lo regula el Decreto legislativo 806 de 2020.

Finalmente se aclara que el requerimiento efectuado en el numeral quinto del auto que admitió la demanda esta dirigido para la parte demandante en el sentido de que deberá indicar si conoce la existencia de herederos

determinados del señor MANUEL ANTONIO BAENA o no en el término de (5) cinco días, toda vez que en el escrito de demanda no hace referencia a ello.

NOTIFÍQUESE



HUGO GOMEZ VELASQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos No. 984
fijado el 07 de septiembre de 2021
a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascon
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE GUADALUPE

Septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO NRO.	05 315 40 89 001-2021-00046-00
PROCESO:	Sucesión
DEMANDANTE:	Georgina Atehortúa Alvarez
DECISIÓN:	Inadmite demanda y concede cinco (5) días
INTERLOCUTORIO	300

En cumplimiento a lo establecido en el art. 90 del Código General del Proceso, procede el Despacho a INADMITIR la presente demanda ejecutiva, para que en el término de 5 días proceda la parte interesada a subsanar la misma, en los términos que a continuación se exponen, so pena de pena de ser rechazada:

1. Allegará el registro civil de defunción de la causante, pues este es el documento legal que acredita el fallecimiento de las personas.
2. Aportará con mejor resolución de imagen el registro civil de nacimiento de la demandante, pues el mismo resulta ilegible de cara a corroborar los datos que en él se depositaron.
3. Efectuara la manifestación de que trata el artículo 488 del Código General del Proceso. En caso de omitirlo aceptara la consecuencia jurídica que señala la norma.
4. Teniendo en cuenta que la causante contrajo matrimonio según se desprende de los hechos aportara la prueba de dicho hecho.
5. En caso de que la sociedad conyugal ya estuviere disuelta y liquidada aportará la prueba de ello. Si por el contrario la misma se encontrara todavía vigente allegará la solicitud que frente a ello corresponde de conformidad con el artículo 487 del Código General del Proceso.

6. Arrimará el inventario de que trata el artículo 489 N°5 del C.G.P.
7. Corregirá la demanda esto es omitiendo las alusiones que hacen referencia al Código de Procedimiento Civil, toda vez que dicha reglamentación se encuentra derogada.
8. Indicará el correo electrónico de la demandante en caso de que la demandante no cuente con uno deberá manifestarlo.
9. Aportará el avalúo del bien o bienes relictos conforme lo regula el Código General del Proceso.

Sin necesidad de consideraciones adicionales, EL JUZGADO PROMISCO MU
MUNICIPAL DE GUADALUPE-ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión intestada incoada por la señora Georgina Atehortúa Álvarez.

SEGUNDO: Conferir a la parte demandante el término perentorio de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que subsane los requisitos señalados.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al Dr. Máximo Enrique Rondón Naranjo portador de la T.P. 181.632 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos No.
084 fijado el 07 septiembre de
2021 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascón
Secretaria